

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 7
SERIE 2015-2016**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 29 de julio de 2015

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL INCISO 4.3 DEL ARTÍCULO 23.4 DEL CAPÍTULO XXIII DE LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE CLARIFICAR DISPOSICIONES EN EL REGLAMENTO DE SUBASTAS Y SOLICITUD DE PROPUESTAS, SOBRE EL USO DE FONDOS PROVENIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRÁNSITO.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida
- 2 como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de
- 3 1991 (en adelante, la "Ley de Municipios Autónomos"), confiere a los municipios los
- 4 poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades
- 5 correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

1 **POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”,
3 reconoce en la figura de las Alcaldesas y los Alcaldes la máxima autoridad de la
4 Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, y en tal calidad le inviste de autoridad para
5 dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento del Municipio, incluyendo también el
6 deber, la función y facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos
7 municipales. Entre estas facultades se encuentra el aprobar reglas y reglamentos
8 para regir los procedimientos de subastas municipales, incluyendo las solicitudes de
9 propuestas;

10 **POR CUANTO:** El Artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, faculta a
11 las Legislaturas Municipales a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y
12 reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que
13 de acuerdo a la ley deban someterse a su consideración y aprobación. En lo
14 pertinente, el Artículo 10.001 de la Ley de Municipios Autónomos dispone que el
15 municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las
16 condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios,
17 equipos, y/o suministros.

18 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan recibe fondos federales provenientes de
19 la “Federal Transit Administration” (FTA, por sus siglas en inglés). Para monitorear el
20 uso de dichos fondos, la FTA realiza auditorías de tiempo en tiempo a las entidades
21 gubernamentales recipientes de los mismos. De la última auditoría realizada en torno
22 al manejo de las compras y contratos llevados a cabo por el Municipio de San Juan
23 con fondos provistos por dicha agencia, se recomienda que se enmiende el
24 Reglamento de Subastas y Solicitud de Propuestas, para que se incluya una
25 referencia a la Circular FTA C4220 según esta sea enmendada de tiempo en tiempo
26 por la FTA.

1 **POR CUANTO:** A tenor con lo anterior, se ha propuesto enmienda al Inciso 4.3 del Artículo
2 23.4 del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según
3 enmendada, conocida como “Código Administrativo del Municipio de San Juan” en
4 la forma en que se indica más adelante.

5 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
6 **RICO:**

7 **Sección 1ra.:** Enmendar el Inciso 4.3 del Artículo 23.4 del Capítulo XXIII de la
8 Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código
9 Administrativo del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

10 CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

11 CAPÍTULO XXIII
12 REGLAMENTO DE SUBASTAS Y SOLICITUD DE PROPUESTAS
13 MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

14 CAPÍTULO I.
15 DISPOSICIONES PRELIMINARES

16 Artículo 23.1. - Título.- ...

17 Artículo 23.4. - Aplicabilidad.-

18 4.1 ...

19 4.3 Cuando se utilicen fondos federales, aplicarán las disposiciones contenidas en
20 la legislación y/o reglamentación federal correspondiente, y las disposiciones
21 de este Reglamento que no entren en conflicto con las anteriores. Esto incluye,
22 pero no se limita a, los casos en los que se utilicen fondos de la “Federal
23 Transit Administration” (FTA). En los casos en los que se utilicen fondos
24 otorgados por la “Federal Transit Administration” se usará la Circular FTA
25 C4220 vigente al momento de la publicación de la subasta o solicitud de
26 propuestas de que se trate, como el documento guía para el cumplimiento con
27 las leyes y reglamentación federales aplicables. En caso de conflicto entre las
28 disposiciones de este Reglamento y las recomendaciones de la Circular FTA

C4220 para el cumplimiento con las leyes y reglamentación federal aplicable, prevalecerán estas últimas. Por tanto, se cumplirá con, entre otros, los siguientes procedimientos, contenidos en la Circular FTA C4220: 1) el Municipio preparará o realizará estimados independientes sobre la compra u obra a realizarse antes de recibir ofertas o propuestas; 2) el Municipio seleccionará el método para procurar el recibo de ofertas, sea por el procedimiento especial de cotizaciones, solicitud de propuestas o subasta formal, a tenor con los umbrales de costo dispuestos en la reglamentación federal aplicable y discutidos en la Circular FTA C4220; 3) el Municipio evaluará y seleccionará los servicios de ingeniería y arquitectura que necesite contratar, a tenor con el procedimiento basado en competencia, cualificaciones profesionales y experiencia, dispuesto por la ley federal conocida como "Brooks Architect-Engineers Act", 40 U.S.C. §§ 1101-1104 4) en los casos en los que comparezca un solo postor o se reciba una sola oferta, el Municipio determinará si hubo competencia adecuada mediante el método dispuesto para ello en la Circular FTA C4220 y si concluyere que ha habido competencia adecuada, realizará un análisis de precios o costos, según dispuesto en la Circular FTA C4220."

Sección 2da.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente Ordenanza queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

- 1 **Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.